

INDONESIA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN
A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del
Japón y de las Comunidades Europeas

Comunicación del Presidente del OSD

1. En su reunión del 12 de junio de 1997, el OSD estableció un Grupo Especial en atención a las solicitudes formuladas por el Japón y las Comunidades Europeas (WT/DS55/6-WT/DS64/4 y WT/DS54/6, respectivamente).

2. En esa reunión del OSD, las partes acordaron que el Grupo Especial tuviera el mandato uniforme. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Japón en el documento WT/DS55/6-WT/DS64/4 y por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS54/6, el asunto sometido al OSD por el Japón y las Comunidades Europeas en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 25 de julio de 1997, el Japón y las Comunidades Europeas pidieron conjuntamente al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, en virtud del párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del Grupo Especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del Grupo Especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del Grupo Especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 29 de julio de 1997, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Mohamed Maamoun Abdel Fattah

Miembros: Sr. Ole Lundby
Sr. David John Walker

5. La India, Corea y los Estados Unidos se han reservado sus derechos de terceros en la diferencia.